



RECHAZA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 DEL PROYECTO “EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS KM -6,0 AL -7,0 RÍO CACHAPOAL” ÁRIDOS GUERRICO RCA N° 11/2020.

RANCAGUA, **martes, 17 de junio de 2025**

RESOLUCIÓN EXENTA: **04016/2025**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°1, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto T.R N° 32 de fecha 31 de marzo de 2022 que nombra Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución Exenta N°893, de 2023 que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretaría del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 02225/2025 del 15 de abril de 2025 que deja sin efecto las resoluciones que indica, y aprueba “Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional” del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°11/2020, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que Califica Ambientalmente el proyecto “Extracción de Áridos km -6,0 al -7,0 Río Cachapoal”; el Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, presentado por el Titular Áridos Guerrico Chile Ltda., a través de carta S/N° recibida con fecha 3 de febrero de 2025, carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 11 de marzo de 2025 y carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 16 de mayo de 2025; en la Resolución N° 36, de 2024, de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N°11/2020, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se calificó ambientalmente favorable el proyecto “Extracción de Áridos km -6,0 al -7,0 Río Cachapoal” cuyo Titular es Áridos Guerrico Chile Ltda.
- 2.- Que, conforme a lo establecido en el considerando 7.2 de dicha Resolución, el Titular presentó mediante carta S/N recibida el 3 de febrero de 2025, el Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 del D.S. N°1, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 3.- Que, según el considerando 7.2 de la RCA N° 11/2020, se deberá compensar los montos indicados en la Tabla 1.

Tabla 1: Emisiones MP10 a compensar del Proyecto

Año	MP10 (ton/año)	MP10 al 120% (ton/año)
Etapas de Operación	7,82	9,38

4.- Que, de acuerdo a dicho PCE, la compensación se realizará mediante "Metodología para la Compensación de Emisiones en Mantención de Áreas Verdes y/o Masas de Vegetación" en Santuario de la Naturaleza Cerro Poqui.

5.- Mediante carta N° 00898 del 24 de abril de 2025 de la SEREMI del Medio Ambiente se remitieron al titular 9 observaciones al PCE, las que fueron respondidas mediante carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 16 de mayo de 2025.

6.- Que, de las observaciones formuladas, fueron subsanadas por el titular 8 de las 9 observaciones, de acuerdo a lo que se expone a continuación:

6.1.- No fue subsanada la siguiente observación: Se debe presentar detalladamente la base de cálculo de la reducción de emisiones asociada a la medida de compensación, se deberán incluir y completar los siguientes puntos, en referencia a cada una de las acciones que forman parte de la medida de compensación:

-como parte de la estimación de base de cálculo de la medida de compensación, especificar la consideración de MP10 de re-suspensión y de combustión.

6.2.- En atención a lo anterior, el titular presentó una tabla con las emisiones en forma diferenciada para la fracción por combustión y resuspensión. Se indica en el PCE que para cumplir con el objetivo de compensar las emisiones de MP10 del proyecto, se utilizará como base lo propuesto en la "Guía para Desarrollar Programas de Compensación de Emisiones (PCE) por MP10, en áreas verdes y masas de vegetación, en la Región Metropolitana de Santiago". Específicamente, se aplicará la "Metodología para la Compensación de Emisiones en Mantención de Áreas Verdes y/o Masas de Vegetación". Por lo anterior, se propone la medida señalada para la compensación, tanto para la fracción de MP10 de resuspensión, como para la fracción de MP10 de combustión. La medida propuesta no cumple por tanto con los criterios señalados en el D.S.1/2021 Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (que actualiza el D.S.15/2013) y en el "Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional" del Ministerio del Medio Ambiente. En este Programa de Compensación de Emisiones, se propone compensar la fracción correspondiente a combustión con una actividad sin combustión, lo que no está permitido de acuerdo a los instrumentos señalados que indican expresamente: "b) Compensación entre una fuente con combustión, que cede emisiones a una fuente o actividad sin combustión, pero no viceversa".

7.- En atención a lo anterior, la fracción de emisiones de combustión debe ser compensada con una actividad con combustión, por lo cual no es posible aceptar la medida propuesta para la compensación de las emisiones correspondientes a la fracción por combustión.

8.- El "Instructivo para la tramitación de solicitudes de aprobación y de modificación de Programas de Compensación de Emisiones Nacional" del Ministerio del Medio Ambiente, establece que una vez concluida la etapa de revisión, el profesional revisor recomendará al SEREMI explícitamente la aprobación o rechazo del Programa de Compensación de Emisiones, mediante un Informe de Recomendación Técnica debidamente fundado.

9.- Que, el profesional revisor recomendó el rechazo de la modificación del Programa de Compensación de Emisiones, de conformidad a los argumentos expuestos en el considerando 6° de la presente resolución.

10.- Que, al haberse dado respuesta a las observaciones formuladas dentro de plazo, no procede dar término al procedimiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880, que establece el abandono del procedimiento.

11.- Que, en consideración a lo expuesto, se resuelve lo siguiente;

RESUELVO:

1.- Recházese el PCE del proyecto "Extracción de Áridos km -6,0 al -7,0 Río Cachapoal" de RCA N°11/2020, presentada por el Titular Áridos Guerrico Chile Ltda. con fecha 3 de febrero de 2025, carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 11 de marzo de 2025 y carta S/N° de correcciones del PCE recibida con fecha 16 de mayo de 2025, de conformidad a los argumentos expuestos en lo considerativo de la presente resolución.

2.- En contra de la presente Resolución se podrá recurrir, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, ante esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins



GIOVANNA AMAYA PEÑA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

CAF/ETB/mgg

Distribución:

- Titular
- Consultora.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Archivo Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi MA O'Higgins



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21995531&hash=c45c8>